

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1075-2018-UNAM

Moquegua, 12 de Noviembre de 2018.

VISTOS, el Oficio N° 626-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 08 de Noviembre de 2018, Informe N° 202-2018-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 07 de Noviembre de 2018, Informe Legal N° 0752-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de Octubre de 2018, Informe N° 193-2018-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 22 de Octubre de 2018, Informe N° 0712-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 16 de Octubre de 2018, Informe N° 185-2018-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 11 de Octubre de 2018, Solicitud S/N Registro N° 6804 de fecha 01 de Octubre de 2018, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 12 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala, Matrícula condicionada por rendimiento académico. *La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.*

Que, conforme a lo prescrito en el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0314-2016-UNAM, cuyo artículo 20° señala, *El estudiante sólo podrá registrar hasta tres matrículas por curso. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.*

Que, mediante Solicitud S/N Registro N° 6804 de fecha 01 de Octubre de 2018, la Srta. Ana Raquel Grundy Diaz, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código N° 2010205024, solicita Cuarta Matrícula para continuar sus estudios.

Que, según el Informe N° 202-2018-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 07 de Noviembre de 2018, la estudiante que solicita autorización de cuarta matrícula han cumplido con el año de sanción que exige nuestra normativa; de modo tal que, estaría expedita para ser reincorporada a la universidad, concordante con lo expresado en el artículo 33° del Reglamento de Matrículas, disposiciones que son concordantes con el artículo 112° del Estatuto Universitario.

Que, con Informe Legal N° 0752-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de Octubre de 2018, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, es de opinión que resulta procedente la **AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA** condicionada por rendimiento académico – CUARTA MATRÍCULA de la estudiante Srta. Ana Raquel Grundy Diaz, para el Semestre Académico 2019-I, sólo en los cursos que hubieran desaprobado por tercera vez; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final, y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente. Debe precisarse que, en el caso que desaprobaran por cuarta vez, procederá el retiro definitivo del estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 626-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 08 de Noviembre de 2018, el Vicepresidente Académico en atención al Informe N° 202-2018-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 07 de Noviembre de 2018 e Informe Legal N° 0752-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de Octubre de 2018, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutorio de aprobación de Reanudación de Estudios por Cuarta Matrícula de la Srta. Ana Raquel Grundy Diaz, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código N° 2010205024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 12 de Noviembre de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: **AUTORIZAR** la Matrícula condicionada por Rendimiento Académico - CUARTA MATRÍCULA de la Srta. Ana Raquel Grundy Diaz, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código N° 2010205024.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1075-2018-UNAM**

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria del 12 de Noviembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Matrícula condicionada por Rendimiento Académico - **CUARTA MATRÍCULA** de la Srta. Ana Raquel Grundy Diaz, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código N° 2010205024, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	ASIGNATURA	SEMESTRE ACADÉMICO
2010205024	ANA RAQUEL GRUNDY DIAZ	INGENIERÍA AMBIENTAL	HIDROLOGÍA	2019-I
			ECONOMÍA AMBIENTAL	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Actividades y Servicios Generales, Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
EPLAM
DASA
OTIN
Interesada
Arch. (2)